



## I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

### MODIFICA Y APRUEBA ORDENANZA COMUNAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONTROL DE LA POBLACIÓN.

Navidad, 4 de agosto de 2020.-

#### CONSIDERANDO

- El decreto alcaldicio n°401/2011 de 25 de febrero de 2011, que dicta Ordenanza Comunal Sobre Control de la Población Canina.
- La promulgación de la Ley 21.020 de Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su Reglamento.
- Lo establecido en la Ley 21.020, artículo 7° *"Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal..."*
- Lo indicado en oficio n°2.181 de fecha 13 de mayo de 2020, de la Contraloría General de la República.
- La necesidad de adecuar la Ordenanza Comunal Sobre Control de la Población Canina, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.020 y su Reglamento.
- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal durante la sesión extraordinaria n°19, de fecha 28 de julio de 2020, a través del cual se aprueban, por mayoría, las modificaciones y actualización a la Ordenanza Comunal Sobre Control de la Población Canina.
- La necesidad de concientizar y promover la tenencia responsable de mascotas en la comuna.

#### VISTOS

- Lo dispuesto en la Ley N°21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.
- Las facultades conferidas en los artículos 5° letra d, 12°, 63° letra i, 65° letra l y 79° letra b, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO ALCALDICIO N° 1236/2020

1.-**DERÓGASE**, la Ordenanza Comunal Sobre Control de la Población Canina de 25 de febrero de 2011, Decreto Alcaldicio N°401/2011.

2.-**APRUÉBASE**, la siguiente Ordenanza **"SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONTROL DE LA POBLACIÓN"**.

#### ORDENANZA COMUNAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONTROL DE LA POBLACIÓN.

##### Título I

##### **"De la Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía"**

##### **Párrafo 1°**

##### **Objetivo y ámbitos de aplicación**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular y fijar las obligaciones y responsabilidades de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a su vez promover la participación de la comunidad en programas e iniciativas asociadas a la tenencia responsable, en conformidad a lo establecido en la Ley 21.020 y su reglamento.





## **I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD**

**Artículo 2º:** La Municipalidad de Navidad, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, La ley N° 21.020 y su Reglamento.

**Artículo 3º:** Se entenderá por:

- 1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 4) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de la Ley 21.020 y su Reglamento.
- 7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.  
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- 8) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 11) Bienestar animal: se entenderá como las buenas condiciones higiénicas y sanitarias, refugio con instalaciones adecuadas, alimentación, ejercicio físico, atención médica y control de enfermedades zoonóticas.
- 12) Organismos de la administración del estado: órganos creados para dar cumplimiento a funciones administrativas.
- 13) Microchip: Dispositivo de identificación subcutáneo.
- 14) Placa: Dispositivo de identificación externa.





## **I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD**

### **Párrafo 2°**

#### **"De la Educación para la tenencia responsable de mascotas"**

**Artículo 4°:** En conformidad a lo establecido en la Ley 21.020 y su Reglamento, la Municipalidad apoyará y colaborará con los organismos de la administración del estado, en particular aquellos indicados en la normativa vigente, a promover y educar al respecto de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a través de sus diferentes actividades y programas enfocados en la comunidad.

**Artículo 5°:** La municipalidad en el marco de su disponibilidad presupuestaria, promoverá la educación en la comunidad en general, respecto de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, con el desarrollo de diferentes actividades, y en materias establecidas según la normativa vigente. Se pondrá principal atención en realizar educación, en aquellos lugares o localidades de la comuna donde se presenten mayores requerimientos por parte de organismos u organizaciones locales y comunidad local, en base a antecedentes y situaciones referidas al incumplimiento de lo establecido en la Ley y su Reglamento.

### **Párrafo 3°**

#### **"Del Desarrollo de iniciativas para la Prevención del abandono"**

**Artículo 6°:** Con el fin de disminuir y evitar el abandono de animales la municipalidad desarrollará iniciativas dirigidas a la comunidad para concientizar en el cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, promoviendo la adopción y el cuidado responsable por parte de la comunidad.

**Artículo 7°:** La municipalidad promoverá la adopción de animales, realizando actividades o jornadas de adopción todo ello en base a su disponibilidad presupuestaria. Donde el municipio, al momento de realizar la entrega de un animal deberá documentar a través de un certificado la entrega de este. El certificado de adopción será emitido por la unidad responsable.

**Artículo 8°:** La municipalidad apoyará a la comunidad y organizaciones locales que lo soliciten a dar en adopción a animales que posean y quieran entregarlos, para ello y en base a su disponibilidad presupuestaria la Municipalidad pondrá a disposición sus medios de comunicación y otros, donde promoverá esta adopción de animales.

El dueño o responsable que quiera dar en adopción su mascota, deberá entregarlo:

a) posterior a los dos meses de edad con excepción de aquellos animales que no cuenten con los cuidados de su madre.

b) Desparasitado y vacunado, y con su carnet sanitario. Por otro lado, la persona que adopte un animal, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la normativa vigente:

a) Ser mayor de edad.

b) Adquirir el animal de manera libre y voluntaria.

c) Informarse sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente.

d) No estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

**Artículo 9°:** Queda estrictamente prohibido el abandono de mascotas o animales de compañía en espacios públicos, sitios eriazos y baldíos. También, dejar animales en propiedades privadas sin supervisión ni los cuidados necesarios para su integridad.

**Artículo 10°:** La Municipalidad en base a su disponibilidad presupuestaria podrá celebrar convenios o contratos con diferentes organismos u entidades que posean competencias técnicas y expertis en el cuidado y correcto manejo de los animales, con el objetivo de otorgar tratamiento y cuidado a los animales abandonados.

**Artículo 11°:** La Municipalidad, podrá rescatar animales en estado de abandono desde la vía pública, efectuarles control sanitario y reproductivo, según lo establecido en el artículo 10°. A su vez, podrá reubicarlos con alguna persona u organización que asuma su tenencia o devolverlos a su lugar de origen.





## I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

### Párrafo 4°

#### "De la Esterilización de mascotas y animales de compañía"

**Artículo 12°:** La Municipalidad a través de su Dirección de medio ambiente, aseo y ornato, desarrollará iniciativas enfocadas en el control de la población de los animales. Para ello trabajará en operativos de esterilización masiva, los que estarán destinados tanto a personas naturales como jurídicas, zona urbana y rural, donde también incorporará y promoverá la tenencia responsable a través de la educación.

Los programas y operativos serán realizados según la disponibilidad presupuestaria del municipio o en base a aquellas iniciativas desarrolladas a nivel regional y nacional. Se trabajará a través de licitaciones o convenios, los que serán dados a conocer a la comunidad a través de las páginas oficiales del municipio, organizaciones sociales u otros medios para incentivar la participación y preinscripción de la comunidad en los procedimientos.

Los lugares donde se realizarán estos operativos serán establecidos por el municipio, priorizando los criterios para la determinación de los lugares, indicados en el Reglamento de Ley 21.020. Para esto se tomará en consideración lo establecido en el artículo 5° del Párrafo II, de esta Ordenanza.

**Artículo 13°:** El municipio a través de las organizaciones comunitarias y en base a lo establecido en el artículo anterior, reconocerá los sectores con presencia de perros vagos y comunitarios, con el objetivo de considerar la esterilización de estos.

### Párrafo 5°

#### "Del Registro e identificación de animales de compañía o mascotas"

**Artículo 14°:** Todo dueño o responsable, residente o visitante de nuestra comuna, tendrá la obligación de haber inscrito a su mascota o animal de compañía en el registro nacional de Mascotas o la plataforma indicada según lo establecido en el reglamento de la ley 21020.

**Artículo 15°:** El responsable o dueño de la mascota o animal de compañía que sea residente o visitante de la comuna, deberá identificar de forma permanente e indeleble a su mascota, ya sea con dispositivo externo, refiriéndonos a placa, o interno refiriéndonos a microchip. Estos dispositivos al menos deberán contar:

1. Nombre completo, domicilio y cédula de identidad del dueño
2. Nombre, género, especie, color y raza del animal si la tuviere
3. El número que se le asigna al animal para su debida identificación.

**Artículo 16°:** La Municipalidad según su disponibilidad presupuestaria y a través de su dirección de medio ambiente, aseo y ornato, apoyará y orientará a la comunidad en la inscripción en el registro nacional de mascotas a aquellos que lo requieran. Para ello buscará instancias y alternativas destinadas a cooperar en el registro e identificación, como operativos de implantación de dispositivos internos o externos.

**Artículo 17°:** Posterior al registro del animal, el municipio entregará al dueño o responsable la Licencia del registro, de formato único nacional y emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de forma gratuita. En caso de requerir algún tipo de modificación o cambio de dato ingresado, el dueño deberá dirigirse a la Municipalidad.

### Título II

#### Párrafo 6°

#### "De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores de mascotas o animales de compañía"

**Artículo 18°:** Los dueños o tenedores serán responsables de dar las condiciones que otorguen un adecuado bienestar al animal, así como de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa vigente y en la presente ordenanza. Se entenderá por bienestar animal, las buenas condiciones higiénicas y sanitarias, refugio con instalaciones adecuadas, alimentación, ejercicio físico, atención médica y control de enfermedades zoonóticas.





## I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**Artículo 19°:** Los animales deberán permanecer en el domicilio de su propietario, tenedor o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes o extremidades, procurando que su tenencia no cause accidentes de mordeduras a los transeúntes ni molestias a los vecinos.

**Artículo 20°:** Sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, incluido balneario y lugares de recreación, en compañía de sus dueños o responsables con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. Para el caso de animales considerados como peligrosos deberán poseer bozal. El canino deberá llevar siempre su identificación.

**Artículo 21°:** Los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y/o por los malos olores generados por la tenencia de estos animales.

**Artículo 22°:** Los Propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía serán responsables de los daños y perjuicios que cause el animal en los bienes privados o públicos y de los daños que ocasione el animal en las personas.

**Artículo 23°:** Queda expresamente prohibido someter a las mascotas y animales de compañía y bajo pena de multa las siguientes acciones:

- a) El maltrato físico, o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b) Abandonar animales en sitios eriazos, baldíos, o en espacios de uso público.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, y en lugares reducidos que no permita el adecuado desarrollo de sus características físicas.
- d) Vender, ceder o donar animales a menores de edad o a personas interdictas por demencia o inhabilitadas sin la autorización de quien tenga la tutela o custodia de éstos.
- e) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal. A este respecto, serán aplicables a los vendedores las mismas obligaciones que pesan para los dueños.
- f) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse a personas o bienes y a perseguir especies que estén protegidas por la legislación vigente.
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o en cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- h) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones extremas.
- i) Llevar corriendo al animal atado junto al vehículo motorizado en marcha.

Todas las conductas antes descritas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal del dueño del animal si correspondiese.

**Artículo 24°:** Será responsabilidad del dueño o tenedor de la mascota el retiro y limpieza de las excretas u otros elementos que estos depositen en espacios públicos en el mismo instante del hecho.

**Artículo 25°:** Todo dueño o responsable de una mascota o animal de compañía que realice cambio de domicilio, tanto dentro como fuera de la comuna, deberá llevar a su mascota o animal de compañía. Si llegase a dar abandono, será multado por infringir la ordenanza y podrá su caso ser derivado a fiscalía para la aplicación de sanciones según el artículo 291 bis del Código penal.

**Artículo 26:** En el caso de locales de venta, centros de mantención temporal, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, que existan o pudiesen generarse en la comuna deberán atender a las obligaciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 21.020 y su Reglamento.

### Título III

#### Párrafo 7°

#### Fiscalización, Sanciones y Cobro de Derechos

**Artículo 27°:** Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Autoridad Sanitaria y a los Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en





## I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

esta Ordenanza, la Ley N°21.020 y su Reglamento, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local pertinente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

**Artículo 28:** La autoridad fiscalizadora Municipal, acompañada por la Autoridad Sanitaria si correspondiese, solicitará inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados, de falta de cuidado y mal estado sanitario que constituya un foco de insalubridad, de una mantención en condiciones que signifiquen un sufrimiento para el animal, peligro para la salud pública o molestias o riesgo físico para las personas. Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su(s) ocupante(s), se presumirá infracción grave a las disposiciones de esta Ordenanza, La Ley N°21.020 y su reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará por los Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local competente, el ingreso inspectivo al domicilio, pudiendo incluso auxiliarse de la fuerza pública, a fin de prevenir cualquier riesgo a la salud pública. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 29°:** Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas al dueño o tenedor a cualquier título, serán denunciados al Juzgado de Policía Local pertinente y sancionadas con multas de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 21.020. Todas las multas recaudadas bajo aplicación de la ordenanza y la normativa vigente ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de estas.

**Artículo 30°:** En el caso de abandono de animales, esto será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Para ello, deberá efectuarse la denuncia ante la Fiscalía local del Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones.

**Artículo 31°:** Si los locales de venta, centros de mantención temporal, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía que existan o pudiesen generarse en la comuna llegasen a cometer infracciones, se le aplicarán multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

### Título IV

### Párrafo 8°

### Disposiciones finales

**Artículo 32°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 33°:** La presente Ordenanza estará publicada en el sitio electrónico del municipio, en el cual se encontrará permanentemente disponible con el objetivo de ser difundida a la Comunidad.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
*[Signature]*  
**PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
*[Signature]*  
**HORACIO MALDONADO MONDACA**  
ALCALDE

HMM/IMA/SMM/NCV/frc  
**DISTRIBUCION:**

- Secretaría.
- Archivo
- Dimao